



Ayuntamiento de Jerez

RESUMEN RDL 15/2020

Normativa: Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

MEDIDAS PARA REDUCIR LOS COSTES OPERATIVOS DE PYMES Y AUTÓNOMOS

1. Arrendamientos para uso distinto del de vivienda con grandes propietarios.

Beneficiarios: Persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda o de industria.

Características del arrendador:

- Empresa o entidad pública de vivienda.
- Gran propietario: Persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1.500 m².

Plazo: Un mes desde la entrada en vigor del RDL.

Beneficios: Solicitar **moratoria en el pago de la renta**, que **deberá ser aceptada por el arrendador** siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de la renta. Se aplicará de manera automática y afectará mientras dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, **sin que puedan superarse**, en ningún caso, **los cuatro meses**.

Se aplazará, **sin penalización ni devengo de intereses**, mediante el **fraccionamiento de las cuotas en un plazo de 2 años**, a contar a partir de la finalización del estado de alarma, o al finalizar el plazo de los 4 meses.

2. Otros arrendamientos para uso distinto del de vivienda.

Beneficiarios: Persona física o jurídica arrendataria de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda o de industria.

Características del arrendador: No ser gran propietario.

Plazo: Un mes desde la entrada en vigor del RDL.

Beneficios: **Aplazamiento temporal** y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o **una rebaja de la renta** no se hubiera acordado por ambas partes, con carácter voluntario.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/empresarial> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen RDL 15-2020 .odt | Rev. 0 | Fecha: 22/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

Las partes podrán disponer libremente de la fianza. Si se utiliza, el arrendatario deberá **reponer el importe** de la fianza dispuesta en el **plazo de un año** desde la celebración del acuerdo, o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.

Requisitos para acceder a los acuerdos anteriores:

1. Autónomo con contrato de arrendamiento de inmueble para la actividad económica:

- Estar afiliado y en situación de alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el RETA, o en el Régimen Especial de Trabajadores del Mar o, en una de las Mutualidades sustitutorias del RETA.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por Autoridades Competentes.
- Si la actividad no se ha suspendido por el RD 463/2020, deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre del mes referido al año anterior.

2. PYME con contrato de arrendamiento de inmueble para la actividad económica:

- Que no se superen los límites siguientes:
 - a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros.
 - b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros.
 - c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.
- Que su actividad haya quedado suspendida como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por Autoridades Competentes.
- Si la actividad no se ha suspendido por el RD 463/2020, deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75%, en relación con la facturación media mensual del trimestre del mes referido al año anterior.

3. Acreditación de los requisitos:

- Presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable, conste la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 %, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. Si el arrendador lo requiere, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables.
- La suspensión de actividad, se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/empresarial> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen RDL 15-2020 .odt | Rev. 0 | Fecha: 22/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

MEDIDAS PARA REFORZAR LA FINANCIACIÓN EMPRESARIAL

A. Subvenciones de la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P. bajo la modalidad de préstamo.

1. Beneficiarios de sus programas de subvenciones o ayudas reembolsables formalizadas bajo la modalidad de préstamos, excluidas administraciones y entidades públicas tanto del sector público estatal como autonómico y local, así como sus organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes. Atendiendo a la **situación económico-financiera**, cuando la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 les haya originado **períodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas** o facturación que les impida o dificulte cumplir con sus obligaciones de pago, previa solicitud y declaración responsable justificativa, podrá acordar la **concesión de aplazamientos de las cuotas de los préstamos suscritos**.

Obligaciones:

- No encontrarse en situación concursal.
- Estar al corriente en las obligaciones frente a la Hacienda pública y a la Seguridad Social.
- Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones derivadas de los préstamos concertados a la entrada en vigor del estado de alarma.

Objeto: Aplazamiento de las cuotas pendientes de pago y con vencimiento en los **meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020** (todos inclusive). Este aplazamiento quedará automáticamente ampliado a las sucesivas cuotas, salvo solicitud expresa en contrario por parte del interesado, hasta transcurridos dos meses después de la finalización del estado de alarma.

Las cuotas aplazadas **deberán ser abonadas antes del fin del período de vigencia del respectivo préstamo, y no podrán devengar nuevos intereses ordinarios**.

2. Requisitos:

- a) Las cuotas **no habrán sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior** ni reclamadas judicial o extrajudicialmente por el IDAE.
- b) Se **respetarán los límites de intensidad de ayuda** permitidos por la normativa comunitaria en materia de ayudas de Estado.
- c) **Presentar declaración responsable** donde conste, que se encuentra en una situación económica desfavorable como consecuencia del COVID-19, que le ha originado períodos de inactividad o reducción en el volumen de las ventas o facturación que le impida o dificulte cumplir con sus obligaciones de reembolso derivadas del préstamo concertado con IDAE, incluyendo no encontrarse en situación concursal.



Ayuntamiento de Jerez

3. Procedimiento: El establecido por el Consejo de Administración del IDAE para la concesión de aplazamientos de sus préstamos sujetos a derecho privado

4. Aportación de datos falsos o sesgados: Si han servido de fundamento para la concesión del aplazamiento, determinará el vencimiento anticipado de la totalidad del préstamo, sin perjuicio de otras responsabilidades aplicables.

B. Condiciones básicas de la aceptación en reaseguro por parte del Consorcio de Compensación de Seguros de los riesgos del seguro de crédito asumidos por las entidades aseguradoras privadas.

1. El Consorcio de Compensación de Seguros, podrá aceptar en reaseguro los riesgos asumidos por las entidades aseguradoras privadas autorizadas para operar en los ramos de seguro de crédito y de caución, que así lo soliciten y que suscriban o se adhieran al acuerdo correspondiente con la citada entidad pública empresarial.

Condiciones básicas del reaseguro aceptado:

a) Modalidades de la cobertura. Contemplará las modalidades de cobertura, de entre las comunes en el mercado de reaseguro, que permitan complementar con **rapidez y eficacia la cobertura directa que las entidades aseguradoras** ofrecen a las empresas aseguradas, contribuyendo a dar seguridad a las transacciones económicas.

b) Condiciones económicas. Establecerá las condiciones económicas que deberán aplicarse en la cobertura con el objetivo de **procurar el equilibrio financiero del acuerdo a largo plazo**, contemplándose, dentro de las condiciones, la compensación que corresponda por los gastos de gestión en que incurra el Consorcio de Compensación de Seguros.

c) Objeto y vigencia temporal. La cobertura podrá aplicarse, a partir del día **1 de enero de 2020**, a las operaciones de seguro, que sean llevadas a cabo por entidades aseguradoras autorizadas en el ramo de crédito con un volumen de operaciones significativo, y cuyos asegurados estén domiciliados en España. Su **vigencia temporal** se mantendrá en tanto subsistan las razones de interés general que justificaron su adopción y por un **periodo mínimo de dos años**.

El Consorcio de Compensación de Seguros llevará las operaciones que realice al amparo de este RDL con **absoluta separación financiera y contable respecto del resto de las operaciones**.



Ayuntamiento de Jerez

MEDIDAS FISCALES

Tipo impositivo aplicable de IVA a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19.

Desde la entrada en vigor de este RDL y hasta el **31 de julio de 2020: Tipo del 0% de IVA** a las entregas de bienes, importaciones y **adquisiciones intracomunitarias de bienes** referidos en el Anexo de este real decreto-ley (material médico), cuyos destinatarios sean entidades de Derecho Público, clínicas o centros hospitalarios, o entidades privadas de carácter social. Estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas.

Opción extraordinaria por la modalidad de pagos fraccionados prevista en el artículo 40.3 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

1. Los **contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades** a los que resulte de aplicación el apartado 1 del artículo único del Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril (**volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019**), por el que se **extiende el plazo para la presentación e ingreso** de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias, cuyo período impositivo se haya iniciado a partir de 1 de enero de 2020, podrán ejercitar la presentación en el plazo ampliado (20 de Mayo de 2020), del primer pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente a dicho período impositivo.

2. Los **contribuyentes** del Impuesto sobre Sociedades cuyo período impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero de 2020, **que no hayan tenido derecho a la opción extraordinaria**, cuyo importe neto de la cifra de negocios **no haya superado la cantidad de 6.000.000 de euros** durante los 12 meses anteriores a la fecha en la que se inició el mencionado período impositivo, podrán presentar en plazo mediante el segundo pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente a dicho período impositivo que deba efectuarse en los primeros 20 días naturales del mes de octubre de 2020, determinado por aplicación de la modalidad de pago fraccionado regulado en dicho apartado.

El **pago fraccionado efectuado en los 20 días naturales del mes de abril de 2020 será deducible** de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo período impositivo determinados con arreglo a la opción prevista en el párrafo anterior. Lo dispuesto en este apartado **no resultará de aplicación a los grupos fiscales** que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

3. El contribuyente que ejercite la opción con arreglo a lo dispuesto en este artículo **quedará vinculado a esta modalidad de pago fraccionado**, exclusivamente, respecto de los pagos correspondientes al mismo periodo impositivo.

Limitación de los efectos temporales de la renuncia tácita al método de estimación objetiva en el ejercicio 2020.



Ayuntamiento de Jerez

Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas cuyo rendimiento neto se determine con arreglo al método de **estimación objetiva** y, en el plazo para la presentación del pago fraccionado correspondiente al **primer trimestre del ejercicio 2020, renuncien a la aplicación del mismo**, podrán volver a determinar el rendimiento neto de su actividad económica con arreglo al **método de estimación objetiva en el ejercicio 2021**, siempre que cumplan los requisitos para su aplicación y revoquen la renuncia al método de estimación objetiva en el plazo previsto. Tendrá los mismos efectos respecto de los **regímenes especiales** establecidos en el IVA o en el Impuesto General Indirecto Canario.

Cálculo de los pagos fraccionados en el método de estimación objetiva del IRPF y de la cuota trimestral del régimen simplificado del IVA como consecuencia del estado de alarma declarado en el período impositivo 2020.

1. Para el **cálculo de la cantidad a ingresar** del pago fraccionado en función de los datos-base, **no computarán**, en cada trimestre natural, **como días de ejercicio de la actividad, los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.**
2. Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen **actividades empresariales o profesionales y estén acogidos al régimen especial simplificado**, para el cálculo del ingreso a cuenta en el año 2020, **no computarán, en cada trimestre natural**, como días de ejercicio de la actividad, **los días naturales en los que hubiera estado declarado el estado de alarma en dicho trimestre.**

No inicio del período ejecutivo para determinadas deudas tributarias en el caso de concesión de financiación, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19.

1. En competencias de la Administración Tributaria del Estado: las declaraciones-liquidaciones y las autoliquidaciones presentadas por un contribuyente, **sin efectuar el ingreso** correspondiente a las deudas tributarias resultantes, **impedirá el inicio del periodo ejecutivo** siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el contribuyente **haya solicitado dentro del plazo, la financiación** para el pago de las deudas tributarias y por, al menos, el importe de dichas deudas.
- b) Que el obligado tributario **aporte a la Administración Tributaria** hasta el **plazo máximo de cinco días** desde el fin del plazo de presentación de la declaración-liquidación o autoliquidación, un **certificado expedido por la entidad financiera acreditativo** de haberse efectuado la solicitud de financiación incluyendo el importe y las deudas tributarias objeto de la misma.
- c) Que dicha **solicitud de financiación sea concedida** en, al menos, el importe de las deudas mencionadas.
- d) Que las **deudas se satisfagan efectiva, completa e inmediatamente en el momento de la concesión de la financiación.**

Se **entenderá incumplido** este requisito por la falta de ingreso de las deudas transcurrido el plazo de **un mes** desde que hubiese finalizado el plazo mencionado en el primer párrafo de este apartado.

Modificación de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.



Ayuntamiento de Jerez

Se aplicará el **tipo del 4 %** a los **libros, periódicos y revistas**, incluso cuando sean servicios prestados por vía electrónica, que no contengan única o fundamentalmente publicidad y no consistan íntegra o predominantemente en contenidos de vídeo o música audible, así como los elementos complementarios que se entreguen conjuntamente con aquellos mediante precio único. Se entenderá que los libros, periódicos y revistas **contienen fundamentalmente publicidad cuando más del 90% de los ingresos** que proporcionen a su editor se obtengan por este concepto.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez
Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475
<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#) , [TW](#) , [YT](#)

Resumen RDL 15-2020 .odt | Rev. 0 | Fecha: 22/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

MEDIDAS PARA FACILITAR EL AJUSTE DE LA ECONOMÍA Y PROTEGER EL EMPLEO

Medida extraordinaria para flexibilizar de forma temporal el uso del Fondo de Promoción y Educación de las Cooperativas con la finalidad de paliar los efectos del COVID-19.

1. Durante la vigencia del estado de alarma y sus posibles prórrogas y hasta el 31 de diciembre de 2020, el Fondo de Educación y Promoción Cooperativo de las cooperativas podrá ser destinado, total o parcialmente, a las siguientes finalidades:

a) Como recurso financiero, para dotar de liquidez a la cooperativa en caso de necesitarlo para su funcionamiento. Deberá ser restituído por la cooperativa con, al menos, el 30% de los resultados de libre disposición que se generen cada año, hasta que alcance el importe que dicho Fondo tenía en el momento de adopción de la decisión y en un plazo máximo de 10 años. No tendrá la consideración de ingreso para la cooperativa.

b) A cualquier actividad que redunde en ayudar a frenar la crisis sanitaria del COVID-19 o a paliar sus efectos, bien mediante acciones propias o bien mediante donaciones a otras entidades, públicas o privadas.

2. Durante la vigencia del estado de alarma, el Consejo Rector asumirá la competencia para aprobar la aplicación del Fondo de Educación o Promoción, cuando por falta de medios adecuados la Asamblea General de las sociedades cooperativas no pueda ser convocada para su celebración a través de medios virtuales. Esta excepción se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2020 cuando la protección de la salud de las socias y socios de la cooperativa continúe exigiendo la celebración virtual de la Asamblea General de la sociedad cooperativa.

Medida extraordinaria para prorrogar el plazo previsto para (ajustar los titulares de acciones o participaciones) Sociedades Laborales y Participadas.

1. Con carácter extraordinario, se procede a prorrogar por 12 meses más, el plazo de 36 meses.
2. Esta prórroga extraordinaria será aplicable, exclusivamente, a las sociedades laborales constituidas durante el año 2017.

Prórroga de la vigencia: Carácter preferente del trabajo a distancia y PLAN MECUIDA (Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo). El contenido de estos artículos se mantendrá vigente durante los dos meses posteriores a la finalización del estado de alarma. Cabrán prórrogas adicionales por parte del Gobierno de lo establecido en el presente precepto.



Ayuntamiento de Jerez

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS CIUDADANOS

Situación legal de desempleo por extinción de la relación laboral en el período de prueba producida durante la vigencia del estado de alarma.

La **extinción de la relación laboral durante el período de prueba** a instancia de la empresa, producida a **partir del día 9 de marzo de 2020**, tendrá la consideración de situación legal de desempleo con independencia de la causa por la que se hubiera extinguido la relación laboral anterior.

Se encontrarán en situación legal de desempleo y en situación asimilada al alta, las **personas trabajadoras que hubieran resuelto voluntariamente su última relación laboral a partir del día 1 de marzo de 2020**, por tener un **compromiso firme de suscripción de un contrato laboral** por parte de otra empresa, si esta hubiera desistido del mismo como consecuencia de la crisis derivada del COVID-19. La situación legal de desempleo **se acreditará mediante comunicación escrita por parte de la empresa** a la persona trabajadora desistiendo de la suscripción del contrato laboral comprometido como consecuencia de la crisis derivada del COVID 19.

Normas sobre disponibilidad excepcional de los planes de pensiones en situaciones derivadas de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

1. Podrán solicitar hacer efectivos sus derechos consolidados:

- Los partícipes de los planes de pensiones del sistema individual y asociado.
- Los partícipes de los planes de pensiones del sistema de empleo de aportación definida o mixtos. También podrán disponer de los derechos consolidados en caso de estar afectados por: Un **ERTE**, la **suspensión de apertura al público de establecimiento** y el **cese de actividad**, derivados de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

2. Documentos a presentar ante la entidad gestora de fondos de pensiones:

- a) **ERTE**: Se presentará el certificado de la empresa, indicando los efectos del mismo en la relación laboral para el partícipe.
- b) **Empresario titular de establecimiento con apertura al público suspendida**: Declaración del partícipe en la que este manifieste, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos.
- c) **Trabajador por cuenta propia y que haya cesado en su actividad**: Se presentará el certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
- d) Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá sustituirlo mediante una declaración responsable que incluya la justificación expresa de los motivos, relacionados con las consecuencias de la crisis del COVID-19, que le impiden tal aportación.

A la finalización del estado de alarma y sus prórrogas **dispondrá del plazo de un mes** para la aportación de los documentos que no hubiese facilitado.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/empresarial> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen RDL 15-2020 .odt | Rev. 0 | Fecha: 22/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

3. **Importe de los derechos consolidados:** Límite máximo de **la menor de las dos cuantías siguientes** para el conjunto de planes de pensiones de los que sea titular:

A) Situaciones:

- **ERTE:** los **salarios netos dejados de percibir** mientras se mantenga la vigencia del ERTE, con un máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados con la última nómina previa a esta situación.

- **Empresario titular de establecimiento cuya apertura ha sido suspendida:** Los **ingresos netos estimados** que se hayan dejado de percibir, con un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, justificados presentando la declaración anual del IRPF del ejercicio anterior y las autoliquidaciones de IVA del último trimestre. Y también, declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.

- **Trabajadores por cuenta propia que hayan cesado en su actividad:** Los **ingresos netos que se hayan dejado de percibir**, durante un periodo de cómputo máximo igual a la vigencia del estado de alarma más un mes adicional, estimados mediante la declaración anual del IRPF correspondiente al ejercicio anterior y las autoliquidaciones del IVA correspondientes al último trimestre. Y también, declaración responsable en la que se cuantifique el importe mensual de reducción de ingresos.

B) El resultado de prorratear el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual para 12 pagas vigente para el ejercicio 2020, multiplicado por 3 en la proporción que corresponda al período de duración del ERTE, al periodo de suspensión de la apertura al público o al periodo de cese de la actividad.

En los tres supuestos el periodo de tiempo máximo a computar es la vigencia del estado de alarma más un mes adicional.

El partícipe será responsable de la veracidad de la documentación acreditativa y de la exactitud en la cuantificación del importe a percibir.

El **reembolso** deberá efectuarse dentro del **plazo máximo de 7 días hábiles** desde que el partícipe presente la documentación acreditativa completa. En los planes de pensiones de la modalidad de empleo, **dicho plazo se ampliará hasta 30 días hábiles** desde que el partícipe presente la documentación acreditativa completa.

Todo lo anterior será igualmente aplicable a los asegurados de los planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social.

En el caso de las **mutualidades de previsión social que actúen como sistema alternativo al alta en el RETA, no se podrán hacer efectivos los derechos económicos de los productos o seguros** utilizados para cumplir con dicha función alternativa.

Prórroga de diversos términos y plazos de presentación de información por las personas y entidades sujetas a la supervisión de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/empresarial> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen RDL 15-2020 .odt | Rev. 0 | Fecha: 22/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

Se **habilita a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones** para que, por medio de resolución y previo informe de la Junta Consultiva de Seguros y Fondos de Pensiones, **pueda acordar la prórroga de los siguientes términos y plazos:**

a) Ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras y reaseguradoras: Presentación del Informe Periódico de Supervisión durante el año 2020; presentación y publicación del Informe de Situación Financiera y de Solvencia referida al cierre del ejercicio económico 2019 y del correspondiente Informe Especial de Revisión; presentación de la información cuantitativa, o estadístico-contable, anual por el ejercicio económico 2019 y trimestral por el primer trimestre del ejercicio económico 2020.

b) Ordenación y supervisión de los planes y fondos de pensiones y de las entidades gestoras y depositarias de estos: Plazos y términos relativos a la presentación del Informe sobre el grado de cumplimiento de las normas de separación entre la entidad gestora y la depositaria; Informe sobre la efectividad de los procedimientos de control interno de las entidades gestoras de fondos de pensiones; de la Revisión financiero actuarial; y de la información estadística, financiera y contable, a efectos de supervisión, de los fondos de pensiones que actúan en España y de sus entidades gestoras, correspondiente al cierre del ejercicio económico 2019 y al primer trimestre del ejercicio económico 2020.

c) Ordenación y supervisión de los distribuidores de seguros y reaseguros: Los plazos y términos relativos a la presentación ante la autoridad supervisora de la información estadístico-contable y de negocio correspondiente al cierre del ejercicio económico 2019.

Opción por una mutua colaboradora con la Seguridad Social de los trabajadores del RETA que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora

Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del RETA que no hubieran ejercitado la opción por una mutua, deberán **dar cumplimiento ejercitando la opción y formalizando el correspondiente documento de adhesión en el plazo de 3 meses desde la finalización del estado de alarma**. Esta opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses.

Una vez transcurrido el plazo para llevar a cabo la opción prevista en el párrafo anterior, sin que el trabajador hubiere formalizado el correspondiente documento de adhesión, **se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia** del domicilio del interesado, **produciéndose automáticamente la adhesión** con efecto desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de tres meses a que se refiere el párrafo anterior.

Con el fin de hacer efectiva dicha adhesión, el INSS comunicará a dicha mutua los datos del trabajador autónomo que sean estrictamente necesarios.

La Mutua Colaboradora de la Seguridad Social notificará al trabajador la adhesión con indicación expresa de la fecha de efectos y la cobertura por las contingencias protegidas.

Los trabajadores autónomos que no hubieran ejercido la opción de Mutua, para causar derecho a la **prestación extraordinaria por cese de actividad**, deberán presentar la **solicitud ante una mutua colaboradora con la Seguridad Social**, entendiéndose desde ese momento realizada la opción prevista en el

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#) , [TW](#) , [YT](#)

Resumen RDL 15-2020 .odt | Rev. 0 | Fecha: 22/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

mencionado artículo con efectos del primer día del mes en que se cause el derecho a la prestación extraordinaria por cese de actividad. **Junto con la solicitud de la prestación deberán formalizar la correspondiente adhesión con dicha mutua**, que incluirá la cobertura de las contingencias profesionales, incapacidad temporal por contingencias comunes y la prestación de cese de actividad que hasta el momento tuvieran cubiertas con el Instituto Nacional de la Seguridad Social y con el Servicio Público de Empleo Estatal.

Apoyo financiero a las actuaciones en parques científicos y tecnológicos.

1. Las **cuotas que venzan en 2020** derivadas de **préstamos o anticipos concedidos** a entidades promotoras de parques científicos y tecnológicos en virtud de las convocatorias gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Ciencia e Innovación, o el Ministerio competente en materia de investigación, desarrollo e innovación en años anteriores, desde el año 2000 **quedarán aplazadas a la misma fecha del año 2021**.

2. Estas entidades **podrán solicitar** al Ministerio de Ciencia e Innovación **la refinanciación de las cuotas** con vencimiento en años anteriores a 2020, derivadas de los préstamos o anticipos del apartado anterior, incluyéndose las cuotas derivadas de los aplazamientos concedidos. Si se acordara la **refinanciación** de cuotas que **se encontraran en período ejecutivo de pago**, gestionadas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, el Ministerio de Ciencia e Innovación **procederá a emitir la orden de cancelación del cargo con la finalidad de evitar la continuación del procedimiento ejecutivo sobre las mismas**.

3. La **refinanciación de cuotas implicará la constitución de un nuevo préstamo** con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El **principal será la suma de las cuotas a refinarciar**, capitalizadas al tipo de interés que se aplicó en la concesión del préstamo originario de cada cuota.

b) **No variará el plazo máximo de vencimiento** de los préstamos originarios, pudiendo las cuotas aplazadas ser objeto de fraccionamiento. No obstante, las cuotas de préstamos cuyo plazo máximo de vencimiento se produzca en 2020 o 2021 podrán ser refinanciadas hasta el año 2022.

c) Las cuotas refinanciadas **devengarán el tipo de interés de la deuda emitida por el Estado** en instrumentos con vencimiento similar. En el caso de que el tipo de interés de dicha deuda fuera negativo, el nuevo préstamo tendrá un tipo de interés cero, no devengando intereses ni a favor del Estado ni de las solicitantes de la moratoria.

d) El importe del nuevo préstamo que se constituya **se deberá destinar a la cancelación de los derechos reconocidos en la contabilidad** de la Administración General del Estado **en relación con las cuotas ya vencidas que se refinancian**, así como del resto de la deuda que se refinance.

e) A dicha refinanciación **resultarán de aplicación las garantías que se hubieran constituido** con ocasión del préstamo original.

f) Se **respetarán**, en cualquier caso, **los límites de intensidad de ayuda** permitidos por la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.

Jerez Empresarial | Delegación de Reactivación Económica y Captación de Inversiones | Ayuntamiento de Jerez

Avda. Alcalde Álvaro Domecq 5-7-9, Jerez | Tlf. 956 149 643 - 956 149 475

<http://www.jerez.es/emprendimiento> | empresarial@aytojerez.es | RRSS: [FB](#), [TW](#), [YT](#)

Resumen RDL 15-2020 .odt | Rev. 0 | Fecha: 22/04/2020

Las informaciones y orientaciones emitidas en esta ficha tienen un carácter meramente ilustrativo. En ningún caso entrañan una interpretación normativa, ni consideración jurídica o económica, sino una simple determinación de conceptos, información de opciones legales o colaboración en la cumplimentación de impresos o solicitudes. Estas informaciones y orientaciones no originan derechos ni expectativas de derecho a favor de solicitantes ni de terceros. No ofrecen vinculación alguna con el expediente administrativo a que se refiera, no pudiendo ser invocada a efectos de interrupción o suspensión de plazos, caducidad o prescripción, ni sirve de instrumento formal de notificación.



Ayuntamiento de Jerez

Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social

El aplazamiento del pago de deudas con la Seguridad Social aprobado durante el Estado de Alarma tendrá las siguientes condiciones:

- Será de aplicación un **interés del 0,5%**.
- Las solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de **los diez primeros días naturales de cada uno de los plazos** reglamentarios.
- El aplazamiento se concederá con una única resolución, independientemente de los meses que comprenda. Se amortizará mediante pagos mensuales y determinará un plazo de amortización de **4 meses por cada mensualidad solicitada** a partir del mes siguiente al que aquella se haya dictado, **sin que exceda en total de 12 mensualidades**.
- Determinará la **suspensión del procedimiento recaudatorio** respecto a las deudas afectadas por el mismo.
- Será **incompatible con la moratoria** establecida para el mismo periodo.